

CG/049/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANTECEDENTES

- 1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual amplía el catálogo de los sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- **2.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
- **3.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.
- **4.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- **5.** El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **6.** El día dos de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 651, mediante el cual se reforma el artículo 4 bis y adiciona la fracción VIII bis al artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Transparencia y acceso a la información.



- **7.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el periódico oficial del Estado el decreto número 655, por el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
- **8.** El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **9.** En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Electoral Augusto Hernández Abogado presentó la propuesta de acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Especial de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral, la cual fue considerada por la Consejera Presidenta en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo.
- **10.** Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial del Estado el decreto número 205, por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.
- **11.** En esta misma fecha, en la que se somete a la aprobación del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral el presente proveído, se aprobó el Acuerdo xxx por el cual se aprobó el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.
- **12.** En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado, así como que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia, establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza



recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- **III.** Que el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo dispone que, toda persona tiene derecho de acceder a la información pública y estará garantizado por el Estado, así como a la protección de sus datos personales conforme a la ley reglamentaria.
- **IV.** El artículo 24 fracción III de la Constitución Local, nos dice que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en el párrafo segundo del mismo artículo se marca que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.

- **V.** Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Hidalgo tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.
- **VI.** Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Hidalgo, establece que los organismos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- **VII.** El artículo 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad en materia electoral, autónomo en su



funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

X. Que el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, contiene el tema denominado GRUPO DE TRABAJO, siendo que en el artículo 18 de dicho reglamento establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18

El Instituto contará con un Grupo de Trabajo en Materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, mismo que estará conformado por tres Consejeros electorales, cuya finalidad será la de dar publicidad, supervisión y difusión de las capacitaciones que se proporcionen a los servidores públicos de este Instituto, así como aprobar los programas de capacitación que se brinden a las y los ciudadanos en materia de transparencia y protección de datos personales relativas a las funciones del Instituto. "

En este orden de ideas, y con la finalidad de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sobre la publicidad, difusión y supervisión de las capacitaciones que se lleven a cabo a los servidores públicos de este Instituto, así como aprobar los programas de capacitación que se brinden a las y los ciudadanos en materia



de transparencia y protección de datos personales relativas a las funciones del Instituto.

XI. el presente proveído propone la creación de un Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales.

En razón de lo anterior y al contemplarse la Reglamentación correspondiente y que nos ocupa en el presente acuerdo, resulta menester la creación del grupo de trabajo en mención, con las finalidades descritas en el párrafo anterior, el cual coadyuvará con las funciones encomendadas, tanto al Comité de Transparencia como a la Unidad de Transparencia, ambos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

XII. El Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales, será integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno deberá presidirla; por lo que dicho grupo de trabajo estará conformado de la siguiente manera:

Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales	
PRESIDENTE	MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO
INTEGRANTE	LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO
INTEGRANTE	LIC. URIEL LUGO HUERTA

XIII. Por las razones antes vertidas, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar la creación e integración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales

XIV. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, debidamente motivado y con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 bis de la Constitución Política del Estado, 1 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Hidalgo, 47, 66, fracción I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y 18 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral del Estado, es dable proponer al Pleno del Consejo General que se apruebe el siguiente:

ACUERDO



Primero. Se aprueba la creación e integración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales, el cual queda integrado de la siguiente manera:

Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales	
PRESIDENTE	MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO
INTEGRANTE	LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO
INTEGRANTE	LIC. URIEL LUGO HUERTA

Segundo. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo a 12 de diciembre de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y **CONSEJEROS ELECTORALES** LICENCIADA **BLANCA ESTELA** TOLENTINO SOTO. MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD. MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO **EJECUTIVO** LICENCIADO **JERÓNIMO CASTILLO** RODRÍGUEZ, QUE DA FE.